



H. Cámara de Diputados de la Nación

2 8 OCT 2005	
SEC. D..... 1º	607



Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
etc.*

Modificación del Código Nacional Electoral

ARTICULO 1º: Modificar el Art. 72 del Código Electoral Nacional que dice:

"Artículo 72: Autoridades de la mesa. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina.

En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en:

- a) Un franco compensatorio, para el caso de los funcionarios y empleados públicos nacionales;
- b) Una suma fija en concepto de viático, para el caso de los que no sean ni funcionarios ni empleados públicos nacionales.

Sesenta (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el Ministerio del Interior determinará la suma que se liquidará en concepto del viático establecido en el inciso b) de este artículo. La resolución será comunicada de inmediato al juez federal con competencia electoral de cada distrito.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, el plazo y la forma en que se harán efectivas las compensaciones que establece este artículo."

quedará redactado al siguiente tenor:

"Artículo 72: Autoridades de la mesa. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también un suplente, que auxiliará al presidente y lo reemplazará en los casos que esta ley determina.



En caso de tratarse de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, las autoridades de mesa designadas para la primera vuelta cumplirán también esa función en caso de llevarse a cabo la segunda vuelta.

Los ciudadanos que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en:

- a) **Un franco compensatorio.**
- b) **Una suma fija en concepto de viático, equivalente al valor de 30 litros de nafta súper, al precio vigente en el mercado el día del acto electoral.**

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, el plazo y la forma en que se harán efectivas las compensaciones que establece este artículo."

ARTICULO 2º: Modificar el Art. 73 del Código Electoral Nacional que dice:

Artículo 73. - Requisitos. Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.
3. Saber leer y escribir.

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, las Juntas Electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.

quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 73. - Requisitos. Los presidentes y suplentes deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.
3. **Tener nivel educativo secundario completo.**

A los efectos de verificar la concurrencia de estos requisitos, las Juntas Electorales están facultadas para solicitar de las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estimen necesarios.



ARTICULO 3°: Modificar el Art. 75 del Código Electoral Nacional que dice:

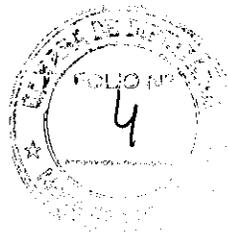
Artículo 75. - Designación de las autoridades. La Junta Electoral hará, con antelación no menor de veinte días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

Las notificaciones de designación se cursarán por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

- a) La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres días de notificados y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por la Junta ;
- b) Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político y/o ser candidato. Se acreditará mediante certificación de las autoridades del respectivo partido;
- c) A los efectos de la justificación por los presidentes o suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la Junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132.
- d) Los votantes mayores de setenta (70) años que hayan sido designados como autoridades de mesa podrán excusarse de dicha carga pública, justificando únicamente su edad. La excusación se formulará dentro de los tres (3) días de notificado. El presente inciso deberá figurar impreso en todos los telegramas de designación. (*Inciso incorporado por art. 2° de la Ley N ° 25.858 B.O. 6/1/2004*).



H. Cámara de Diputados de la Nación



quedará redactado al siguiente tenor:

Artículo 75. - Designación de las autoridades. La Junta Electoral deberá abrir un **Registro Permanente de Voluntarios que cumplan los requisitos dispuestos en el Art. 73** y hará, con antelación no menor de treinta días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

El Registro Permanente de Voluntarios, será reglamentado en las condiciones que el Poder Ejecutivo Nacional estime oportunas, considerando la posibilidad de la inscripción electrónica a través de Internet, registros habilitados en los Municipios y delegaciones del Correo Argentino.

En el caso de que el Registro, sesenta días antes del acto eleccionario, cuente con un número de voluntarios superior al necesario para desarrollar el acto eleccionario, deberá priorizar la designación de docentes, empleados públicos provinciales o nacionales y estudiantes universitarios.

En caso de ser insuficientes los voluntarios inscriptos en el Registro Permanente, procederá a designar directamente a ciudadanos que den cumplimiento a los requisitos del Art. 73 del Código Nacional Electoral.

Las notificaciones de designación se cursarán por el correo de la Nación o por intermedio de los servicios especiales de comunicación que tengan los organismos de seguridad, ya sean nacionales o provinciales.

a) La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres días de notificados y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objeto de consideración especial por la Junta ;

b) Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político y/o ser candidato. Se acreditará mediante certificación de las autoridades del respectivo partido;



H. Cámara de Diputados de la Nación



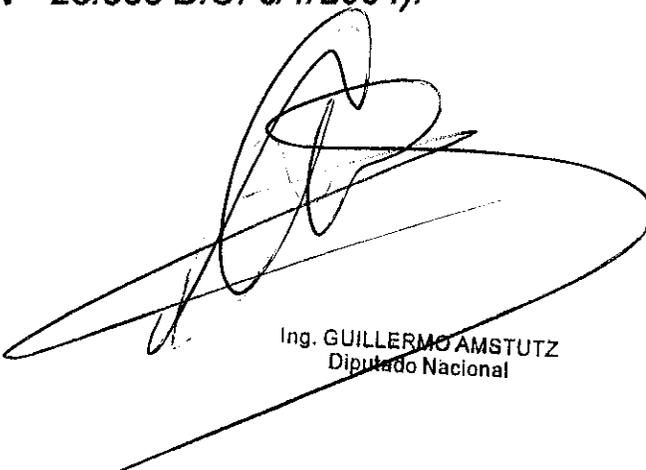
c) A los efectos de la justificación por los presidentes o suplentes de mesa de la enfermedad que les impida concurrir al acto electoral, solamente tendrán validez los certificados extendidos por médicos de la sanidad nacional, provincial o municipal, en ese orden. En ausencia de los profesionales indicados, la certificación podrá ser extendida por un médico particular, pudiendo la Junta hacer verificar la exactitud de la misma por facultativos especiales. Si se comprobare falsedad, pasará los antecedentes al respectivo agente fiscal a los fines previstos en el artículo 132.

d) Los votantes mayores de setenta (70) años que hayan sido designados como autoridades de mesa podrán excusarse de dicha carga pública, justificando únicamente su edad. La excusación se formulará dentro de los tres (3) días de notificado. El presente inciso deberá figurar impreso en todos los telegramas de designación. *(Inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.858 B.O. 6/1/2004).*

ARTICULO 4°: De forma.



RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACIÓN



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación



Fundamentos:

Señor Presidente:

En la elección del Domingo 23 de Octubre próximo pasado, se dieron situaciones poco convenientes en muchas de las escuelas de nuestro país, que demoraron el acto eleccionario y generaron incomodidades entre el electorado y atentaron contra la participación ciudadana; estas situaciones no son nuevas, pero se vienen incrementando elección tras elección, y creo que como representantes del pueblo debemos solucionar estos inconvenientes por el bien de la democracia de nuestro país.

En mi Provincia, por ejemplo, se registraron demoras de entre 40 minutos y hasta 1 hora en el inicio de la jornada electoral, cuando las mesas debieron abrirse y los presidentes y fiscales de mesa no llegaron a tiempo.

Se dieron situaciones en que con la urna a tiempo y los votantes en cola, las autoridades de mesa no sabían cómo hacer su trabajo. También fue común que ante la inasistencia de alguna autoridad se convocara de improviso a un votante como reemplazo y tampoco estaba preparado para asumir esa responsabilidad.

Para dar ejemplos específicos de la Provincia de Mendoza, en la escuela Justo López de Gomara, del barrio Unimev (Guaymallén), recién a las 9.30 quedaron habilitadas todas las mesas. Para entonces, la insistencia y reclamos de las mujeres se habían escuchado varias veces. Lo mismo ocurrió en la escuela Demetrio Mayorga, de ese departamento, en donde muchas féminas enojadas se retiraron asegurando que no regresarían para votar.

También me he enterado de hechos insólitos en varios lugares de nuestro país, como en la Escuela Anexa, que depende de la Universidad de La Plata, donde ante la falta de autoridades en una mesa, el portero del edificio terminó ocupando el máximo cargo.

En Mendoza hubo 70% de deserción por parte de las mujeres presidentas de mesa y sus suplentes que habían sido nombradas por la Junta Electoral, y más del 40% en el caso de los hombres.

Según confirmaron ayer desde la Oficina de Nombramiento Femenino de la Secretaría Electoral, el 70% de las mujeres designadas para ocupar el cargo como presidenta o suplente de cualquiera de las 1.377 mesas femeninas no cumplió con su deber cívico el día electoral.

Se trata del mismo porcentaje que registró esa oficina en las elecciones del 2003, lo cual significa "un alto grado de deserción",



H. Cámara de Diputados de la Nación



según estimó la Junta.

Las bajas se presentaron en la Oficina de Nombramiento Femenino hasta últimas horas del sábado, aunque muchas féminas ni siquiera anunciaron su ausencia durante el domingo, por lo cual la Secretaría Electoral debió cubrir los baches en cientos de escuelas con distintos mecanismos.

Los empleados de esa oficina coincidieron en que un gran número de mujeres no presidió las mesas por desconocimiento, ya que no viven en el domicilio que delata el padrón electoral y nunca recibieron la convocatoria del Estado.

En tanto, otra gran porción de bajas se debió a renunciaciones por enfermedad, por exilio o por "razones particulares".

En el caso de los hombres, el porcentaje de bajas fue más bajo, aunque trepó 40%, es decir, unos 1.045 hombres no recibieron los \$50 que les ofrece el Estado por trabajar como presidente o suplente de mesa.

Tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres, las renunciaciones presentadas a último momento en la Secretaría Electoral — en la mayoría de los casos se oficializaron dos días antes del domingo.

Estos ejemplos sirven de muestra para concluir que no es atractivo ni motivante para ningún ciudadano participar en el acto electoral como autoridad de mesa.

De la misma manera se han detectado numerosos inconvenientes con respecto a la preparación y capacitación de los ciudadanos seleccionados, generando demoras innecesarias y errores, tanto en la apertura del acto, como en el desarrollo y en el recuento.

De más está decir que los inconvenientes que se vienen registrando y las demoras desalientan la participación de la ciudadanía.

Por los motivos expuestos, es que creo conveniente modificar el Código Electoral Nacional, en lo relacionado con la convocatoria, compensación, capacidades exigidas para desarrollar la tarea y capacitación específica de los ciudadanos seleccionados para llevar a cabo el acto electoral en el territorio Nacional.

Por ello, es que solicito al Señor Presidente y a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


RUPERTO E. GINDY
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional